

Abog. Ignacio A. Guillermo Trejo
Titular de la Notaría Pública No. 11
Estado de Yucatán, México.

01

TOMO: ONCE

LIBRO: SEGUNDO

FOLIO: TRESCIENTOS CINCO AL TRESCIENTOS

CATORCE.-----

PROTOCOLO ABIERTO. -----

--- ACTA NÚMERO: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO. -----

--- EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, ante mí, **ABOGADO IGNACIO ANTONIO GUILLERMO TREJO**, Notario Público titular de la Notaría Pública número once del Estado de Yucatán, con residencia en esta ciudad, en ejercicio, comparecieron: -----

1) El señor **LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ**, quien comparece por su propio y personal derecho; -----

2) La señora **BELINDA GEORGINA CAMARA PINO**, quien comparece por su propio y personal derecho. -----

3) El señor **ALONSO HERNANDEZ CASTILLO**, quien comparece por su propio y personal derecho; -----

4) La señora **PAMELA MIER Y TERAN DIAZ**, quien comparece por su propio y personal derecho; y -----

5) La señora **MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU**, quien comparece por su propio y personal derecho. -----

--- **Y DIJERON:** Que habiendo acordado constituir una Asociación Civil, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la correspondiente autorización para constituir dicha Asociación, mismo que en este acto me exhiben para acumular al apéndice de esta escritura. -----

--- Los comparecientes continuaron diciendo, que estando ya de entero acuerdo sobre las bases que han de regir dicho contrato, proceden a formalizarlo con sujeción a las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD** -----

--- **PRIMERA.**- Los señores **LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ, BELINDA GEORGINA CAMARA PINO, ALONSO HERNANDEZ CASTILLO, PAMELA MIER Y TERAN DIAZ y MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU** constituyen en este acto una asociación civil, que se denominará **AMIGOS DEL ROGERS**, seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de su abreviatura **A.C.** -----

--- **SEGUNDA.**- La asociación es una organización sin fines de lucro y tiene por objeto social, el siguiente: -----

a).- Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o cuando se trate de instituciones del extranjero, estas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorguen mediante concurso abierto al público en general y se asignen con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato. -----

b).- Adquirir por cualquier título, derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto. -----

c).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior. -----

d).- Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----

e).- Conferir toda clase de mandatos. -----

f).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo. -----

g).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. -----

h).- Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social. -----

i).- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, encaminados a cumplir con el objeto social. -----

j).- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social. -----

k).- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. -----

l).- Promover el establecimiento de relaciones con instituciones similares, públicas o privadas, del país o del extranjero ya sea directamente o a través de terceros, toda clase de actividades permitidas por la Ley, que sin ser de especulación comercial le permitan obtener recursos para llevar a cabo los objetos indicados en los puntos anteriores. -----

m).- Recibir donativos de dinero, inmuebles, obras de arte, libros, periódicos, revistas o bienes de cualquier otra naturaleza de los asociados, de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y de entidades



gubernamentales. -----

n).- Organizar espectáculos, conferencias, subastas, bazares y sorteos para la realización de los fines antes indicados. -----

o).- La obtención de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, literaria o artística, así como el recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, para cumplir con los objetivos indicados anteriormente (en el entendido de que dicha utilización de derechos nunca podrá ser hecha con fines de especulación comercial). -----

p).- La adquisición o posesión, por cualquier concepto, de todo género de bienes muebles necesarios para satisfacer los anteriores objetos. -----

q).- Por cuenta propia usar, arrendar, subarrendar, adquirir, vender, poseer y tomar en comodato, fideicomiso o cualquier otro medio legal, toda clase de bienes inmuebles, para cumplir los objetivos de la Asociación. -----

r) Realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes indicado pero que no tengan carácter preponderantemente económico. -----

La asociación deberá destinar la totalidad de sus ingresos así como sus diversos activos, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, conforme al artículo ochenta y dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

El contenido del párrafo inmediato anterior es de carácter IRREVOCABLE". -----

--- **TERCERA.**- El domicilio de la asociación será la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, sin perjuicio de poder establecer domicilios convencionales en otros municipios del país.-----

--- **CUARTA.**- El plazo o duración de la asociación será indefinida. -----

--- **QUINTA.**- Esta Asociación es de nacionalidad mexicana. La asociación adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los asociados convienen en que la asociación no admitirá directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros. --

----- **DEL PATRIMONIO** -----

--- **SEXTA.**- La asociación no perseguirá fines de lucro. Por la naturaleza de los fines que establece su objeto social, se constituye sin capital. -----

--- **SÉPTIMA.**- El patrimonio de la asociación se compondrá de: -----

I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. -----

II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto. -----

III. Los donativos que reciba. -----

IV. De los apoyos o estímulos que reciba. -----

V. Realización de rifas o sorteos. -----

VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. -----

--- **OCTAVA.**- El patrimonio de la Institución se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, sin poder otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter IRREVOCABLE. -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

--- **NOVENA.**- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible. -----

--- **DÉCIMA.**- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.**- En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. -----

----- **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS** -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Los asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones: -----

--- a).- Concurrir puntualmente a las asambleas de asociados y en su caso, a las sesiones del Consejo Directivo,

reformas a los estatutos de la Asociación y transformación de la Asociación o fusión con otra y otras asociaciones o sociedades. Las Asambleas de asociados se reunirán en el domicilio de la Asociación y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes en la Asamblea, con derecho a voto. -----

--- **VIGESIMA PRIMERA.**- Las asambleas de asociados se reunirán en el domicilio de la asociación y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes en la asamblea, con derecho a voto. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el presidente o secretario del Consejo Directivo o cualquier persona designada por ellos, cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados. En este último caso, si rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados. -----

Las convocatorias deben enviarse mediante correo certificado con acuse de recibo o por medio de una publicación de algún periódico de amplia circulación en el domicilio social y deben indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver. -----

Si todos los asociados estuvieren presentes, no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deben aprobar, por unanimidad, el orden del día. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.**- Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo y será secretario de las mismas el que lo fuere del propio Consejo. Si no concurriese el presidente lo suplirá el secretario del mismo Consejo y si no concurriese el secretario, la asamblea designará entre los presentes, a las personas que deberán actuar como presidente y secretario. -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Para que las asambleas de asociados, se consideren legalmente instaladas, como consecuencia de la primera convocatoria, deberá estar presente cuando menos el cincuenta por ciento de los asociados. En el supuesto de que una asamblea no pueda llevarse a cabo como resultado de la primera convocatoria, podrá celebrarse en segunda o subsiguiente convocatoria, con cualquiera que sea el número de asociados que concurra. Para que tengan validez los acuerdos que se adopten en cualquier clase de asambleas de asociados, éstos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los asociados presentes o legalmente representados, excepto en el caso de la extraordinaria, que deberá contar con el voto favorable de los asociados que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados. Las decisiones de las asambleas tomadas en los términos de estos estatutos, serán obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes y los disidentes.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.**- En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto, salvo que no se encuentren al corriente en sus obligaciones. -----

--- **VIGESIMA SEXTA.**- Los asociados tendrán obligación de asistir a las asambleas personalmente o a través de la representación de un tercero, bastando para acreditar tal personalidad una simple carta poder. -----

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- De cada asamblea se levantará acta que debe contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deben ser firmadas por quienes hayan participado, así como por las personas que hubieren actuado como presidente y secretario. --

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- De toda asamblea se levantará un acta en la que se hará constar los puntos tratados y las resoluciones que la asamblea haya tomado. El acta se firmará por el presidente y el secretario de la asamblea.

----- DE LA ADMINISTRACIÓN -----

--- **VIGESIMA NOVENA.**- La administración y dirección de la asociación y su representación legal serán ejercidas por un Consejo Directivo, cuyos miembros durarán en sus cargos por períodos de dos años, pero continuarán en ellos hasta que entren en funciones quienes deban de sustituirlos. El Consejo Directivo estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de asociados y con los cargos que señale. -----

--- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos, pues estos tendrán carácter honorífico. -----

--- **TRIGESIMA.**- El Consejo Directivo celebrará sesión cuando menos cada seis meses, o cuando sea convocado para ello. Para efectuar sesión se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros. Por ausencia o falta del Presidente desempeñará sus funciones quien designe los presentes. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. De todas las sesiones se levantará un acta que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. Serán facultades y obligaciones del Consejo Directivo las siguientes: -----

--- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos que se dictaren, así como las resoluciones de las

teniendo en ellas voz y voto; -----
--- b) Desempeñar los cargos directivos de esta asociación, que les sean conferidos por la asamblea de asociados;
--- c) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, o las comisiones para las que fueren designados; -----
--- d).- Asistir libremente a las instalaciones establecidas por la asociación, de acuerdo con los presentes estatutos y los reglamentos que en su caso se aprueben; -----
--- e) Respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación, los acuerdos que tome la asamblea de asociados, así como las resoluciones que tome el Consejo Directivo, dentro del ámbito de sus facultades; -----
--- f) Colaborar y cooperar a la realización de los fines y propósitos de la asociación; -----
--- g) Evitar todo daño moral o material o de des prestigio a la asociación; -----
--- h) Retirarse voluntariamente de la asociación, previo aviso dado por escrito con dos meses de anticipación cuando menos, y -----
--- i) Presentar por escrito al Consejo Directivo, para su estudio, análisis y dictamen, las ponencias que juzguen convenientes para la realización del objeto de la asociación y que deseen se presenten a la asamblea. -----

----- **DE LA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS** -----

--- **DÉCIMA TERCERA.**- Los asociados pueden ser excluidos por cualquiera de los siguientes motivos: -----
I. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación o de cualquier otro asociado. -----
II. Por incapacidad declarada judicialmente. -----
III. Se nieguen a llevar a cabo las comisiones que les encarguen la Asamblea General de Asociados; -----
IV. No realicen las aportaciones o no paguen las cuotas que la Asamblea General de Asociados lleve a establecer; -----
V. No coadyuven a los fines de la Asociación; -----
VI. No asistan a dos Asambleas de Asociados de forma continua habiendo sido debidamente convocados. -----
--- **DECIMA CUARTA.**- La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Consejo Directivo, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos. -----
--- **DECIMA QUINTA.**- Los Asociados tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto. Podrán ser electos como integrantes del Consejo Directivo o como funcionarios de la Asociación. -----
--- **DECIMA SEXTA.**- Tendrán el carácter de asociados únicamente las personas físicas que reúnan los requisitos que establezcan estos estatutos y los reglamentos que formulen y aprueben los asociados en la Asamblea General de Asociados. La admisión de nuevos asociados será aprobada mediante Asamblea General Ordinaria de Asociados.

--- **DECIMA SEPTIMA.**- Son obligaciones de los Asociados: -----
A. Coadyuvar con la Asociación para el cumplimiento de su objeto. -----
B. Realizar las aportaciones y pagar las cuotas que establezca la Asamblea General de Asociados, si fuere el caso. -----
C. Desempeñar las comisiones que la Asamblea General de Asociados les impongan. -----
--- **DECIMA OCTAVA.** Los Asociados pueden separarse en cualquier tiempo de la Asociación, a cuyo efecto deben renunciar ante el Consejo Directivo, el que notificará la renuncia a la Asamblea General de Asociados.-----

----- **DE LAS ASAMBLEAS** -----

--- **DÉCIMA NOVENA.**- La asamblea de asociados es el órgano supremo de la asociación. Representará a la totalidad de sus miembros y sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, aún para los ausentes o disidentes. Se integrará con los asociados quienes podrán concurrir a las asambleas personalmente o por medio de sus representantes legales, bastando para acreditar tal personalidad una simple carta poder. -----
--- **VIGESIMA.**- Las Asambleas de asociados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán para resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de Asamblea extraordinaria. La Asamblea ordinaria se reunirá las veces que fuere necesario, pero cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, para resolver sobre la admisión y exclusión de asociados, para conocer el informe de actividades que deberá rendir ante ella el Consejo Directivo respecto de las actividades del año anterior y tomar las resoluciones que estimare convenientes; para conocer, discutir, aprobar o modificar el balance después de oído el informe del Consejo Directivo; para formular el programa de actividades de la Asociación para el año siguiente, cuyo cumplimiento quedará a cargo del Consejo Directivo o de las comisiones o delegados correspondientes, para nombrar a miembros del Consejo Directivo y otorgarles su facultades de representación legal y otorgar poderes, y para resolver sobre cualquier asunto que sometiera a su consideración el Consejo Directivo. La Asamblea extraordinaria se reunirá cuando algún asunto lo amerite, a solicitud del presidente o del secretario del Consejo Directivo y en ellas se tomarán resoluciones sobre los asuntos siguientes: disolución y liquidación de la Asociación;



Abog. Ignacio A. Guillermo Trejo
Titular de la Notaría Pública No. 11
Estado de Yucatán, México.

03

- asambleas de asociados; -----
- b) Formular cada año el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, a efecto de presentarlos a la asamblea de asociados; -----
- c) Formular y presentar cada año a la asamblea de asociados el informe de las actividades desarrolladas; -----
- d) Rendir cuentas de sus actividades; -----
- e) Autorizar todos los gastos de la asociación; -----
- f) Administrar a la asociación, sus actividades y sus locales u oficinas, adoptando las medidas que considere convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetos sociales; -----
- g) Contratar al personal que se requiera para laborar en los locales u oficinas de la asociación, contando con la representación legal y patronal de la asociación, la cual será delegable, sin que por ello se pierda; -----
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los asociados deberán cubrir; -----
- i) Designar de entre los miembros del Consejo, a quien o quienes representen a la asociación, en cualquier acto de índole cultural o social, dentro o fuera del país, designación que será honorífica; -----
- j) Firmar los nombramientos que expida la asociación, pudiendo delegar dicha facultad, y -----
- k) En general tendrá las más amplias atribuciones para dirigir y administrar todas las actividades y funciones de la asociación, teniendo todas las facultades de un apoderado general para actos de riguroso dominio, para administración de bienes, para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, celebrar operaciones de crédito, de apertura y uso de chequeras, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos un mil setecientos diez del Código Civil del Estado, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás estados de la república mexicana y en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra y respectivamente establecen: -----
- Artículo 1710 del Código Civil del Estado de Yucatán: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----
- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----
- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----
- Artículo 2554 del Código Civil Federal: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----
- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----
- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----
- Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: "La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, se confiere: -----
- I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y, -----
- II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. -----
- En caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento



o declaración respectivos". -----

--- De una manera enunciativa, pero no limitativa, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones, que se mencionan en forma ejemplificativa y no limitativa: cuidar que se cumplan los acuerdos tomados en la asamblea de asociados; informar sobre el estado de la asociación proponiendo las resoluciones que hubiere que adoptar para asegurar su buen éxito; presentar a la asamblea de asociados, anualmente, el presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación; presentar anualmente a la asamblea de asociados, un informe de los trabajos realizados y de la marcha general de la asociación, así como los estados financieros y las cuentas detalladas del presupuesto ejercido durante el año; tener la representación legal y patronal de la sociedad, intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del constitucional de amparo; transigir y comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar; hacer cesión de bienes; hacer y recibir pagos; querellarse y otorgar perdón en nombre de la asociación; girar, otorgar, emitir, endosar, girar, aceptar y suscribir toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito, protestarlos, cobrarlos y, en general, efectuar cualquier acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de los mismos; en los términos de los establecido en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir cuentas bancarias, cancelarlas y suscribir todo cuanto de ellas se derive, designando quien gire a cargo de las mismas; representar a la asociación ante toda clase de autoridades, árbitros, arbitradores o particulares; ejecutarlos acuerdos de la asamblea de asociados; ejercer las funciones de administración de personal para contratar y, en general, tratar todo lo relacionado con el personal de la asociación, con facultades para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Conciliación y Arbitraje, con la representación patronal, ya fueren locales o federales, en las etapas de conciliación, demanda, excepciones y toda la secuela del procedimiento, como representante de la asociación en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo en vigor y demás relativos; conferir y revocar poderes especiales o generales y las demás que estos estatutos, la asamblea de asociados y las leyes le confieran. -----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- La representación legal de la asociación la llevarán las personas que designe la asamblea de asociados y con las facultades que les otorgue. -----

----- DE LA DISOLUCIÓN -----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- La asociación se disolverá, en los siguientes casos: -----

- I. Por acuerdo tomado en la asamblea. -----
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración. -----
- III. Por haberse conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo, y; -----
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente. -----

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren a los miembros del Consejo Directivo. -----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes: -----

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación cobrando los créditos y pagando las deudas. -----
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual debe ser aprobado por la asamblea. -----
La Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter IRREVOCABLE. -----

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- Los presentes estatutos norman, en lo general, los objetivos, la estructura, el gobierno y la administración de la asociación; y los asociados, por el solo hecho de serlo, se someten a las disposiciones de los mismos y a las decisiones de la asamblea de asociados y del Consejo Directivo. -----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

--- Los comparecientes, señores **LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ, BELINDA GEORGINA CAMARA PINO, ALONSO HERNANDEZ CASTILLO, PAMELA MIER Y TERAN DIAZ y MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU** se reconocen la categoría de asociados y constituidos en asamblea, ésta, con la unanimidad de votos de sus

Abog. Ignacio A. Guillermo Trejo
Titular de la Notaría Pública No. 11
Estado de Yucatán, México.

۱۴

miembros, acuerda:

--- **PRIMERA.**- Los ejercicios correrán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero y el último que podrán ser irregulares.

--- **SEGUNDA.**- La administración y representación legal de la asociación, estará a cargo de un Consejo Directivo y se designa para integrar dicho Consejo a las siguientes personas:

--- Presidente: El señor **LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ**.

--- Secretario: La señora **BELINDA GEORGINA CAMARA PINO**.

--- **TERCERA.**- La firma y representación legal de la asociación y del propio Consejo Directivo, con todas y cada una de las facultades establecidas en la cláusula trigésima de los presentes estatutos sociales, mismas que en este acto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, y se ejercerán de la siguiente manera:

— A).- Por cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, individual e indistintamente uno de los otros, cuando se trate de las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas, asuntos laborales y para actos de administración; incluyendo la facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales dentro del ámbito de estas atribuciones y para abrir y cancelar individualmente cuentas bancarias y de cheques, designando a quienes giren a cargo de las mismas, y

— B).- Cuando se trate de ejercer las facultades de apoderados generales para actos de dominio, para celebrar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, excepto para abrir y cancelar individualmente cuentas bancarias y de cheques, designando a quienes giren a cargo de las mismas, enajenando en cualquier forma los activos de la asociación, incluyendo la facultad expresa para otorgar y revocar poderes generales o especiales dentro del ámbito de estas atribuciones, mediante la firma mancomunada de dos cualesquiera miembros del Consejo Directivo

--- **CUARTA.**- Los señores **LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ** y **BELINDA GEORGINA CAMARA PINO**, aceptan los cargos para los que han sido designados, por lo que entran en funciones a partir de este momento.

Con sujeción a la presente escritura dejan los comparecientes legalmente constituida **AMIGOS DEL ROGERS, ASOCIACIÓN CIVIL**, sin perjuicio de que si más adelante fuere necesario o conveniente alguna reforma o adición

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE QUE: -----

I. A mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal sin que me conste nada en contrario, no ser conocidos de Mí y con fundamento en lo dispuesto por la fracción primera del artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor y en lo dispuesto por la fracción primera del artículo dieciocho de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los señores **LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ, BELINDA GEORGINA CAMARA PINO, ALONSO HERNANDEZ CASTILLO, PAMELA MIER Y TERAN DIAZ y MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU** exhiben al suscrito notario los documentos que a mi juicio resultan fehacientes para acreditar sus identidades, mismos que en copia certificada se agregan al apéndice de esta escritura, y que son sus credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral con números [REDACTED]

respectivamente;

III. Lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; -----
III. El acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable que NO es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

IV. Por sus generales los comparecientes bajo formal protesta de decir verdad, manifestaron ser:-----

1) El señor LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ, casado bajo el régimen de separación de bienes, Licenciado en mercadotecnia, de cuarenta y nueve de edad, haber nacido en la Ciudad de México, el ocho de agosto de mil

[View Details](#) | [Edit](#) | [Delete](#)

Digitized by srujanika@gmail.com

esta ciudad.

2) La señora BELINDA GEORGINA CAMARA PINO, casada bajo el régimen de separación de bienes, Licenciada en Derecho, de cuarenta y ocho años de edad, haber nacido en esta ciudad, el veinticinco de marzo de mil



tres, ocho) de esta ciudad. -----

3) El señor **ALONSO HERNANDEZ CASTILLO**, soltero, Licenciado en Derecho, de cuarenta y ocho años de edad, haber nacido en Mérida, Yucatán, el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, con Clave Única de

4) La señora **PAMELA MIER Y TERAN DIAZ**, soltera, agente aduanal, de cuarenta y nueve años de edad, haber

5) La señora **MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU**, soltera, empresaria en el ramo de alimentos, de cuarenta y

-- Los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen. -----

--- Asimismo, los comparecientes declaran bajo formal protesta de decir verdad: que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario. -----

V. En términos del inciso VI (seis romano) del apartado letra "B" del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, independientemente de que **AMIGOS DEL ROGERS, ASOCIACIÓN CIVIL**, es una persona moral con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los miembros de esta persona moral tienen la obligación de solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y presentar los avisos que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo que el suscrito Notario en este acto exige su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

VI. He tenido a la vista la autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única de Documento (CUD) A202403201931153755 (A, dos, cero, dos, cuatro, cero, tres, dos, cero, uno, nueve, tres, uno, uno, cinco, tres, siete, cinco, cinco) de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el cual agrego al apéndice de esta escritura; de la cual responderán los comparecientes por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudieren causar el uso indebido o no autorizado, estando obligados a proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema informático establecido por dicha Secretaría, en relación con el uso de la razón social al momento de que fue reservada, durante el tiempo en que se encontraba en uso y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la razón social, en los términos del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, que es del tenor literal siguiente: -----

--- "Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

--- II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

Abog. Ignacio A. Guillermo Trejo
Titular de la Notaría Pública No. 11
Estado de Yucatán, México.

05



--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social". -----

VII. Hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero y de la fracción tercera del artículo dieciocho de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto manifestaron bajo formal protesta de decir verdad: Que declaran que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute y aprovechamiento o disposición del objeto del instrumentos y por tanto no existe dueño beneficiario. -----

VIII. Los comparecientes manifiestan que otorgan su consentimiento en términos de los artículos Ocho y Nueve de la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las Tributarias, Judiciales y Registros Públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

IX. Cumplí con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor y en el artículo ciento diez de su Reglamento, que leí a los comparecientes la presente escritura, con cuyo tenor manifestaron quedar enterados y conformes firmando conmigo para debida constancia. **DOY FE.- LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ.**- Firmado.- **BELINDA GEORGINA CAMARA PINO.**- Firmado.- **ALONSO HERNANDEZ CASTILLO.**- Firmado.- **PAMELA MIER Y TERAN DIAZ.**- Firmado.- **MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU.**- Firmado.- **IGNACIO ANTONIO GUILLERMO TREJO.**- Firmado.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR QUE DICE: AL CENTRO ESCUDO NACIONAL CON LEYENDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EN LA PERIFERIA ABOG. IGNACIO A. GUILLERMO TREJO NOTARIO PUBLICO NO. 11, ESTADO DE YUCATÁN. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS DEL APÉNDICE -----

-- CON ESTA FECHA HAN QUEDADO SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA AUTORIZACION DE ESTA ESCRITURA. MÉRIDA, YUCATAN **TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR QUE DICE: AL CENTRO ESCUDO NACIONAL CON LEYENDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EN LA PERIFERIA ABOG. IGNACIO A. GUILLERMO TREJO NOTARIO PUBLICO NO. 11, ESTADO DE YUCATÁN. -----

-- CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA. MERIDA, YUCATAN **TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR QUE DICE: AL CENTRO ESCUDO NACIONAL CON LEYENDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EN LA PERIFERIA ABOG. IGNACIO A. GUILLERMO TREJO NOTARIO PUBLICO NO. 11, ESTADO DE YUCATÁN. -----

-- **AUTORIZACIÓN.**- Habiendo cumplido con los requisitos legales e integrado el legajo del apéndice constante de **DIECINUEVE** documentos contenidos en **VEINTIOCHO** fojas útiles, autorizo la presente escritura en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los **tres días del mes de septiembre del año de dos mil veinticuatro.**- Ignacio Antonio Guillermo Trejo.- Firmado.- Sello Notarial de Autorizar que dice: al centro el Escudo Nacional con las palabras "**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**". En la parte exterior o periferia un círculo dentro del cual dice: **ABOG. IGNACIO A. GUILLERMO TREJO NOTARIO PÚBLICO No. 11, ESTADO DE YUCATÁN.** -----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

-- Con fundamento en la fracción tercera del artículo ciento cinco de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor, no se transcriben en este Testimonio los **DECINUEVE** documentos del apéndice, pero se agrega copia de ellos, y se enumeran a continuación: -----

-- **PRIMERO.**- Autorización de uso de denominación o razón social, expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía con clave única de documento número: (CUD) A202403201931153755 (A, dos, cero, dos, cuatro, cero, tres, dos, cero, uno, nueve, tres, uno, uno, cinco, tres, siete, cinco, cinco). (Constante de cuatro fojas útiles).-----

-- **SEGUNDO.**- Copia certificada de la identificación del señor **Luis Antonio Roman Diez.** (Constante de una foja útil). -----

-- **TERCERO.**- Clave única de registro de población del señor **Luis Antonio Roman Diez.** (Constante de una foja útil). -----

-- **CUARTO.**- Cedula de identificación fiscal del señor **Luis Antonio Roman Diez.** (Constante de una foja



útil). -----

-- **QUINTO.**- Copia certificada del acta de matrimonio del señor **LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ**. (Constante de una foja útil). -----

-- **SEXTO.**- Copia certificada de la identificación de la señora **BELINDA GEORGINA CAMARA PINO**. (Constante de una foja útil). -----

-- **SÉPTIMO.**- Cedula de identificación fiscal de la señora **BELINDA GEORGINA CAMARA PINO**. (Constante de una foja útil). -----

-- **OCTAVO.**- Copia certificada de la identificación del señor **ALONSO HERNANDEZ CASTILLO**. (Constante de una foja útil). -----

-- **NOVENO.**- Cedula de identificación fiscal del señor **ALONSO HERNANDEZ CASTILLO**. (Constante de una foja útil). -----

-- **DÉCIMO.**- Copia certificada de la identificación de la señora **PAMELA MIER Y TERAN DIAZ**. (Constante de una foja útil). -----

-- **DÉCIMO PRIMERO.**- Clave única de registro de población de la señora **PAMELA MIER Y TERAN DIAZ**. (Constante de una foja útil). -----

-- **DÉCIMO SEGUNDO.**- Cedula de identificación fiscal de la señora **PAMELA MIER Y TERAN DIAZ**. (Constante de dos fojas útiles). -----

-- **DÉCIMO TERCERO.**- Copia certificada de la identificación de la señora **MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU**. (Constante de una foja útil). -----

-- **DÉCIMO CUARTO.**- Clave única de registro de población de la señora **MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU**. (Constante de una foja útil). -----

-- **DÉCIMO QUINTO.**- Cedula de identificación fiscal de la señora **MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU**. (Constante de dos fojas útiles). -----

-- **DÉCIMO SEXTO.**- Clave única de registro de población del señor **ALONSO HERNANDEZ CASTILLO**. (Constante de una foja útil). -----

-- **DÉCIMO SÉPTIMO.**- Constancia de recepción de aviso de uso. (Constante de tres fojas útiles). -----

-- **DÉCIMO OCTAVO.**- Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de liquidación o cancelación de personas morales. (Constante de tres fojas útiles). -----

-- **DÉCIMO NOVENO.**- Derecho de escrituras públicas sin cuantía expedido el día tres de septiembre de dos mil veinticuatro por la Agencia de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Yucatán y con número de inventario novecientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y nueve "DG". (Constante de una foja útil). -----

-- **ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MATRIZ, QUE SE ENCUENTRA EN EL PROTOCOLO AVIERTO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO ONCE DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE ESTA A MI CARGO, QUE SE EXPIDE CONSTANTE DE TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS DE LAS CUALES CINCO ABARCAN HASTA LA HOJA EN QUE TERMINO ESTE PIE Y SE ANEXAN COPIAS DE LOS DIECINUEVE DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL APÉNDICE, CONTENIDOS EN VEINTIOCHO FOJAS ÚTILES, EL CUAL EXPIDO A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LUIS ANTONIO ROMAN DIEZ, BELINDA GEORGINA CAMARA PINO, ALONSO HERNANDEZ CASTILLO, PAMELA MIER Y TERAN DIAZ Y MARIA ESTEFANIA PALMA ABREU, PARA QUE LES SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE LA CONSTITUCION DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AMIGOS DEL ROGERS, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** -----



Boleta de Inscripción

8952024 Número Único de Documento

ANTECEDENTES REGISTRALES

FC	Nombre/Denominación Social
15733	AMIGOS DEL ROGERS, A.C.

DATOS DE INGRESO

No.Folio	Fecha de Ingreso
895	23/10/2024 12:43

DATOS DEL DOCUMENTO QUE PRESENTA

No. Documento	Tipo de Documento
424	Escritura
Fedatario/Autoridad	
IGNACIO ANTONIO GUILLERMO TREJO	

ACTOS INSCRITOS

FC	Formas Precodificadas	Nombre Acto	Fecha Ingreso
15733	Y4	Constitución	23/10/2024

PAGOS RELACIONADOS A LA SOLICITUD

Referencia de Pago No.	Fecha	Importe
943342 DG	03/09/2024	196.00
943344 DG	03/09/2024	1,616.00

FIRMÓ

Registrador

ELDA CRISTINA BRICEÑO CABALLERO

Cadena Original

25927|895|2024|424|2024-07-30 00:00:00.000|167|1|E|13-11-2024 21:15:56

Sello Digital



VKd9YC6VxTaoGKoTAnVpS3pMOVBHoaGBYaDHd+jaoVCoPbp2oYqKIAohzWNhqMs2b47rtovODcqK/DqxGBy4o1mdiCJD7RrzY19ZBClj462Plg1vh0yx3CD7KUGIC60jySPdXIN74FU4a/NY0KJZL09h5W1rwRI5PTk2Piv9FOnZKwfXKliS1MuauI5GV8zSSrJed6FXRRFWcDNUmq0Y8nJ6mG3c3o08VUIRuV+EuyRgzpw5yUy10l5dLb7GXwIGPDjxWC+PjnJM9viCjMzCLGOVMLHMYVJeSq4Gh7osRaHkLjjqTAs3vD4d4ZSpUqyc2Whvmf7aMt+vBfXkuFg==

Solicitó Recepción

IGNACIO.GUILLERMO

